



CONTRATO No. 169/2016

COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-46/2016

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE NUEVE FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ISTMANIA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO)

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA.**

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero ocho-uno, en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **GONZALO ESCOBAR RIVERA,**

<

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con clausula especial de la sociedad **ESCOBAR TORRES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V.**

sociedad, que en el transcurso del presente instrumento se denominara; "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, con Recursos del Contrato de Prestamo BID-2630/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdiccion del contratante; ademas, las especificaciones tecnicas; enmiendas y aclaraciones si las hubiese; la Resolucion de Adjudicacion numero ochenta y uno/dos mil dieciseis, de fecha diecinueve de agosto del ano dos mil dieciseis, la oferta economica y documentacion agregada a la misma. Y en conformidad a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a

continuacion se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS, la ejecucion del proyecto de Construction denominado: "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE NUEVE FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ISTMANIA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**" (**SEGUNDO PROCESO**), de acuerdo a las condiciones de cumplimiento y especificaciones tecnicas del documento de comparacion de precios cuarenta y seis/dos mil dieciseis. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier dafio que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los (rabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la ejecucion del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de **SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$70,778.83)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales al contratista por avarice *dc* obras ejecutadas, Dichos pagos cubn'ian todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones tecnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la supervision. Los pagos al contratista se haran efectivos dentro de un plazo maximo de sesenta (60) dias calendario posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a traves de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendra obligacion de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas. El Contratista debera presentar, al supervisor y/o monitor, su estimacion a mas tardar tres (3) dias habiles despues de la fecha de corte establecida. El supervisor y/o monitor debera emitir su certificacion u observaciones a mas tardar cinco (5) dias habiles despues de haber recibido la documentacion del Contratista, la cual debera incluir documentacion que compruebe el ultimo pago de planilla. En caso de observaciones por parte del Supervisor y/o monitor, este y el Contratista deberan superar dicha situacion en forma conjunta y aprobar la estimacion en un periodo maximo igual a los anteriores. La estimacion debera ser presentada por el Contratista para el visto bueno del monitor del proyecto, designado por el Ministerio. La informacion que presente el Contratista

para la estimacion debera evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimacion de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecucion Fisico-Financiero. El Contratista debera comprobar que la obra ejecutada objeto de estimacion cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones tecnicas, adjuntando a la estimacion los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se debera incluir la memoria de calculo de la obra objeto de estimacion. El Ministerio hara los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo, y certificados de pago emitidos por el Supervisor y/o monitor del proyecto. Los cuadros de avance fisico certificaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Fisico Financiero. En cualquier caso para recibir el pago de la retencion Contractual, el Contratista debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la declaracion jurada, asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del Contrato. La liquidacion final del Contrato se hara despues de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 54 ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO de los documentos de Comparacion de Precios. Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato se haran en dolares de los Estados Unidos de America. Toda aplicacion de multas y penalidades en el periodo de la estimacion sera descontada en el pago inmediato siguiente. De los pagos al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en los documentos contractuales. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral 53 PAGOS AL CONTRATISTA de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los documentos de comparacion de precios.

TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, este podra concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo debera de ser utilizado unicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realizacion del trabajo aqui contratado. El Contratante, a traves de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino senalado. Este anticipo sera reintegrado por el Contratista, mediante descuentos que se efectuaran en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimacion presentada se retendra al Contratista, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y este quede cancelado.

CUARTA: PLAZO. El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaccion del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecucion de: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el monitor del proyecto, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y los trabajos

de construcción de las obras. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del préstamo BID 2630/OC-ES de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional número 546 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **SEXTA; CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprovar, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículo vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y/o monitor del proyecto. **SEPTIMA: MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En caso que las obras objeto del presente proceso, no se concluyeran en el plazo de ejecución, por causas imputables al Contratista los costos por los servicios de Supervisión serán cancelados mensualmente por el Contratista, a solicitud de la Supervisión, a través del monitor

del proyecto. Cualquier costo de Supervision pendiente de pago, resultante de lo arriba mencionado, le sera descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude. Las multas anteriores se determinaran conforme al procedimiento establecido en los documentos de comparacion de precios. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducira del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas seran aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales. Tambien el contratista en caso de incumplir con las condiciones y especificaciones tecnicas, acepta, conoce y se somete a las penalidades contractuales detalladas en el numeral 15 SUBTITULO PENALIDADES, las cuales seran impuestas de conformidad al procedimiento establecido en las bases de licitacion y se seran descontadas de la estimacion mensual proxima. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificacion se efectuara mediante ordenes de cambio. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y El Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. **NOVENA: GARANTIAS Y SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: **a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantia sera devuelta previa verificacion de .e\ anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certificacion emitida por la .erencia Financiera Institucional; **b) Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera

ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) (Hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales. Durante el periodo de vigencia de la garantía el contratista se compromete a desarrollar el monitoreo del comportamiento de la obra debiendo informar al Ministerio a través de la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda. En caso de existir daños a la obra o materiales por defectos o vicios ocultos el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. y d) **Seguro de protección contra todo riesgo**. El contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) **Cobertura Básica**: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto y

otros accidentes que tengan relacion directa con la construccion; en general cubre todo lo relacionado a la construccion de la obra civil; y **b) Cobertura Adicional:** Terremotos, erupciones volcanicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, danos materiales y personales 3' remocion de escombros. La poliza de seguro sera por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y debera ser presentada dentro de los 15 dias habiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantias o poliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podra procedei previo proceso iegai a caducar el presente contrato, sin detrimento de la accion que le compete a la institucion contratante para reclamar los danos y perjuicios resultantes. **DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocacion; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente, **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjimta los .siguientes documentos: a) Los documentos del proceso de la Comparacion de Precios No. CDP-46/2016, b) Enmiendas y Aclaraciones si las hubiese a los documentos del proceso; c) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolucion de Adjudicacion numero 81/2016, de fecha diecinueve de agosto del ano dos mil dieciseis; e) La Orden de Inicio de ejecucion de la obra, que sera emitida en forma escrita por el monitor del proyecto; f) Las Garantias y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9; i) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de ^ ^ presentantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de P A % ° s controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo h|Ujar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de



conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El contrato se ejecutara con sujecion a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion, diere la Institucion al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del contrato, especialmente por la calidad tecnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecucion del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este.

DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Prestamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdiccion del Contratante.

DECIMA QUINTA: PRACTICAS PROHIBIDAS El

Banco exige a todos los Prestatarios {incluyendo los beneficiarios de donaciones}, organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de lograr un reconocimiento recíproco a las sanciones implícitas de sus respectivos órganos sancionadores. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el

parrafo (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes {incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Practica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicacion o ejecucion de un contrato, el Banco podria; (i) no financiar* ninguna propuesta de adjudicacion de un contrato para la adquisicion de bienes o servicios, la contratacion de obras, o servicios de consultoria; (ii) suspender los desembolsos de la operacion, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agenda o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Practica Prohibida; (iii) declarar una contratacion no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del prestamo o de la donacion relacionada inequivocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donacion, no ha tornado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificacion adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comision de la Practica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestacion a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposicion de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podran ser impuestas en forma adicional o en sustitucion de las sanciones arriba referidas, (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del parrafo (b) se aplicara tambien en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicacion de nuevos contratos en espera de que se adopte una decision definitiva en un proceso de sancion, o cualquier otra resolucio. (d) La imposicion de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente sera de caracter publico, (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad

financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o

el concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra

tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario. (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agenda especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicaran íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agenda especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acija a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agenda especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una fíjita o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiara los gastos conexos y se acogera a otras medidas que considere convenientes. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan: (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas; (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes,

pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Clausula (b). **DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **DECIMA SEPTIMA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepción de las Obras, se comprobaren defectos o fallas en las mismas, El Contratista dispondrá del plazo que el Ministerio señale por escrito, para cumplir a satisfacción del Ministerio dentro de los criterios y parámetros establecidos en las especificaciones técnicas. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. en caso de acción judicial será depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien reíva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

el procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizarse el procedimiento para
i) antes de la resolución final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES,** Todas las notificaciones referentes a
5) las obligaciones de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente

cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantei La Lechuzza, frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada,

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio serialado o el ultimo notiiicado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consciences de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el dia seis del mes de septiembre del ano dos mil dieciseis.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
"EL MINISTERIO"



GONZALO ESCOBAR RIVERA
APODERADO ESCOBAR TORRES, S.A. de
C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personeria que doy fe de ser legitima y



suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre tos cuaJes aparece que el compareciente fue nombrado en e! cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciseis, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica, nombro al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del dos al once de septiembre de dos mil dieciseis; Institution que en lo sucesivo se denomnara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte **GONZALO ESCOBAR RIVERA,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con clausula especial de la sociedad **ESCOBAR TORRES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V.**

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Publica de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del dia doce de mayo de dos mil dieciseis, ante los oficios notariales de Julia Cristina Gomez Martinez, otorgado por Leyden Erenia Escobar f^i<?11^0X^res> en su calidad de Primer Director y como tal Representante Legal de dicha ad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al numero

WBm

SESENTA Y DOS del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciseis, en el que consta que faculto al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presenian el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE NUEVE FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ISTMANIA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), de conformidad a la cláusula primero de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la forma que literalmente dice: "Por la ejecución del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales al contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro de un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Edmundo Escobar Nolasco", written over a horizontal line.

de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual~seh:anheehopagos y tendra obligacion de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas, El Contratista debera presentar, al supervisor y/o monitor, su estimacion a mas tardar tres dias habiles despues de la fecha de corte establecida. El supervisor y/o monitor debera emitir su certificacion u observaciones a mas tardar cinco dias habiles despues de haber recibido la documentacion del Contratista, la cual debera incluir documentacion que compruebe el ultimo pago de planilla. En caso de observaciones por parte del Supervisor y/o monitor, este y el Contratista deberan superar dicha situacion en forma conjunta y aprobar la estimacion en un periodo maximo igual a los anteriores. La estimacion debera ser presentada por el Contratista para el visto bueno del monitor del proyecto, designado por el Ministerio. La informacion que presente el Contratista para la estimacion debera evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimacion de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecucion Fisico-Financiero. El Contratista debera comprobar que la obra ejecutada objeto de estimacion cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones tecnicas, adjuntando a la estimacion los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se debera incluir la memoria de calculo de la obra objeto de estimacion. El Ministerio hara los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo, y certificados de pago emitidos por el Supervisor y/o monitor del proyecto. Los cuadros de avance fisico certificaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Fisico Financiero. En cualquier Gaso para recibir el pago de la retencion Contractual, el Contratista debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la declaracion jurada, asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del Contrato. La iiquidacion final del Contrato se hara despues de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral CINCUENTA Y CUATRO ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO de los documentos de Comparacion de Precios. Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato se haran en dolares de los Estados Unidos de America. Toda aplicacion de multas y penalidades en el periodo 'de la estimacion sera descontada en el pago inmediato siguiente. De los pagos al

Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en los documentos contractuales. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral CINCUENTA Y TRES PAGOS AL CONTRATISTA de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los documentos de comparacion de precios". El plazo de dicho Contrato lo regula la clausula cuarta plazo de dicho contrato, la cual Hteralmente dice: "El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaccion del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecucion de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a parfir He la techa establccicla en la Orderi He Inicio, que sera emitida en forma escrita por el monitor del proyecto, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y los trabajos de construccion de las obras". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puno y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaion de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

